

Ajuntament de TUEJAR

EXPTE: DTV22_019

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO
FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO**

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con registro GVRTE/2022/310503, tiene entrada la solicitud del Ayuntamiento de Tuejar para la autorización de emplazamiento para uso festivo-recreativo del fuego, con los datos siguientes:

| | |
|---------------------------------------|--|
| Ayuntamiento solicitante: | Ayuntamiento de Tuejar |
| Actividades o evento solicitado: | FIESTAS DE FALLAS |
| Fechas : | EL FIN DE SEMANA POSTERIOR A LAS FALLAS DE VALÈNCIA. <i>(EN 2022: 1, 2 y 3 de abril)</i> |
| Descripción de la actividad o evento: | HOGUERA: Cremà de la Falla: domingo día 3 EPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS: Masclètà diurna: sàbado día 2 Masclètà nocturna: domingo día 3 |
| Datos del emplazamiento o ubicación: | Cremà de la falla de Tuéjar: Ubicación: C. Rda. Valencia, 20 X: 667739 Y: 4403469 Macletà diurna: Ubicación: Plaza Mayor X: 667887 Y: 4403335 Macletà nocturna: Ubicación: C. Proyecto B, 16 X: 667704 Y: 4403475 |

SEGUNDO.- En fecha 15 de marzo de 2022 se emite el informe técnico donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14

de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Visto que las Fiestas de Fallas de Tuejar están Declaradas e incluidas en los inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la C.V.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- El artículo 146 del Decreto 98/1995, indica en su apartado g) que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- El artículo 147 del Decreto 98/1995, indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación:

| | |
|---------------------------------------|--|
| Ayuntamiento solicitante: | Ayuntamiento de Tuejar |
| Actividades o evento solicitado: | FIESTAS DE FALLAS |
| Fechas : | EL FIN DE SEMANA POSTERIOR A LAS FALLAS DE VALÈNCIA. (EN 2022: 1, 2 y 3 de abril) |
| Descripción de la actividad o evento: | HOGUERA: |

| | |
|--------------------------------------|--|
| | <p>Cremà de la Falla: domingo día 3</p> <p>EPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS:</p> <p>Mascletà diurna: sábado día 2</p> <p>Mascletà nocturna: domingo día 3</p> |
| Datos del emplazamiento o ubicación: | <p>Cremá de la falla de Tuéjar:</p> <p>Ubicación: C. Rda. Valencia, 20 X: 667739 Y: 4403469</p> <p>Macletá diurna:</p> <p>Ubicación: Plaza Mayor X: 667887 Y: 4403335</p> <p>Macletá nocturna:</p> <p>Ubicación: C. Proyecto B, 16 X: 667704 Y: 4403475</p> |

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspense** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Hay una aplicación gratuita llamada "Preemergencia IF Comunitat Valenciana", disponible en Google Play para dispositivos en Android, que puede descargar para consultar el nivel de preemergencia actualizado.

| Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales | Suspendida la autorización |
|---|-----------------------------------|
| 1 | NO |
| 2 | NO |
| 3 | SI |

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicite el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

La determinación de las condiciones de ejecución de la **hoguera** se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta el **artículo 6 y 7 del Anexo III del Decreto 148/2018**, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

La determinación de las condiciones de ejecución del **espectáculo pirotécnico** se realizará en **función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado**. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público establecidas en la **instrucción técnica**

Complementaria (ITC) núm. 8 del RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, **se duplicarán**.

A los meros efectos de la determinación de las condiciones de ejecución de espectáculos pirotécnicos, se informa que, según el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, la distancia existente entre los emplazamientos solicitados y el suelo forestal más próximo es:

| Distancia existente entre los emplazamientos solicitados y el suelo forestal (m) | Emplazamiento de fuegos terrestres | |
|--|-------------------------------------|---|
| | Plaza Mayor X: 667887 Y: 4403335 | C. Proyecto B, 16 X: 667704 Y: 4403475 |
| | 150 m | 205 m |

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

Las medidas de prevención propuestas por el ayuntamiento de Tuejar son las que se enumeran a continuación:

Las medidas de seguridad respecto a estos actos serán, la presencia del cuerpo de bomberos de Chelva, previa solicitud con fecha 16-02-2022 en el consorcio provincial de Valencia.

Una vez plantado el monumento, el cuerpo de bomberos procederá a la visita para una inspección, estableciendo el nivel de riesgo de cada monumento fallero, dependiendo de diferentes parámetros como son dimensiones, ubicación, condiciones del entorno, etc.

Días antes, junto con el técnico del ayuntamiento, se procederá a comprobar la presión de la red de agua municipal.

La noche de la cremá, se instalará material de seguridad y vallas para que las personas respeten la distancia de seguridad, así como se realizarán las medidas de seguridad necesarias para la protección de fachadas y otros elementos públicos que puedan ser objeto de deterioro.

Además de estas medidas, se realizarán los siguientes trabajos de desbroces:

El Ayuntamiento de Tuejar realizará desbroces selectivos en los terrenos forestales colindantes más próximos a los emplazamientos contemplados en la presente resolución.

Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

4.- Notificación:

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la inscripción en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL